

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28420**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL USO DE  
LOCUTORIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS  
PENITENCIARIOS DE MÁXIMA SEGURIDAD****Artículo 1°.- Visitas de familiares y visitas especiales**

- 1.1 Las visitas de familiares y visitas especiales a los internos de los establecimientos penitenciarios de máxima seguridad se celebrarán en locutorios especiales, de conformidad con lo que establezca el reglamento.
- 1.2 Los locutorios especiales son ambientes destinados para las visitas familiares y especiales, por razones de seguridad, que por su diseño y distribución impiden el contacto físico entre el interno y la visita.
- 1.3 La visita en el locutorio especial será controlada de forma visual por personal de seguridad.
- 1.4 En ningún caso estos ambientes impedirán la audición, el contacto visual, la fluidez y la confidencialidad de la comunicación personal.
- 1.5 Los locutorios no son aplicables a las entrevistas de los internos con sus abogados. Sin embargo, el jefe del establecimiento penitenciario de máxima seguridad podrá disponer su uso excepcionalmente y de manera temporal, cuando existan indicios que permitan suponer razonablemente que se está afectando la seguridad nacional, la seguridad del establecimiento de máxima seguridad o cuando incumplan las normas del mismo a causa de dichas entrevistas.

**Artículo 2°.- Extensión del uso de locutorios**

Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará extensivamente a los internos del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao.

**Artículo 3°.- Construcción de locutorios**

Para el caso de los establecimientos penitenciarios de máxima seguridad que no cuenten con la infraestructura requerida para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley, deberán efectuarse las acciones administrativas necesarias.

**Artículo 4°.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo dictará dentro del plazo de sesenta (60) días las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la RepúblicaNATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros**22814****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 015-2004-CR**ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución siguiente:**ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL PRIMER  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Artículo único.- Aceptación de la renuncia del Primer Vicepresidente**

Acéptase la renuncia al cargo de Primer Vicepresidente de la República presentada por el ciudadano Raúl Diez Canseco Terry el treinta de enero de dos mil cuatro.

POR TANTO:

Cúmplase y publíquese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de diciembre de 2004.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la RepúblicaNATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República**22705****DECRETO DE AMPLIACIÓN DE  
CONVOCATORIA DE LA PRIMERA  
LEGISLATURA ORDINARIA DEL  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES  
2004-2005**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° del Reglamento del Congreso establece que el período anual de sesiones comprende dos legislaturas ordinarias;

Que, según la citada norma reglamentaria, la primera legislatura ordinaria del período anual de sesiones 2004-2005, culmina el 15 de diciembre de 2004;

Que, con posterioridad a dicha fecha y durante el receso parlamentario, ejerce sus funciones constitucionales la Comisión Permanente;

Que, el Pleno del Congreso, en su sesión del 13 diciembre de 2004, debatió el dictamen presentado por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto de la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria núm. 37, presentada por la Corte Suprema de Justicia contra el señor Congresista Alfredo González Salazar;